

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 309.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me comunica la orden siguiente. «Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 10 del actual lo que sigue.—Con fecha 8 del actual dijo este Sr. Ministro de Estado al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Sin embargo de lo comunicado á ese Ministerio en 24 de Setiembre de 1841 y vistas las reclamaciones de los Tribunales de comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el Tribunal Supremo de justicia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar que la citada orden de 24 de Setiembre de 1841, solo tenga efecto en esta Corte, y que en los demas puntos del Reino sigan como hasta aqui haciendo traducciones de documentos extranjeros, los interpretes jurados que hasta ahora los han hecho, conservando las partes interesadas en litigios el derecho de acudir á la interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los interpretes de los puntos donde se hallen para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para que en presencia de la disposicion que se cita, trasladada á V. S. por este Ministerio

en 26 de Setiembre de 1841, obre los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Córdoba 24 de Marzo de 1843.—Angel Iznardí.

Circular núm. 311.

En el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Priego se sigue causa en averiguacion de los sustractores de las alhajas que á continuacion se espresan, y á fin de poder descubrir el paradero de unos y otras, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias al efecto dandome parte del resultado. Córdoba 25 de Marzo de 1843.—Angel Iznardí.

Alhajas sustruidas

Un anillo de oro con cinco diamantes rosa, otro de id. con tres tablas, otro de id. con un topacio y tres diamantes, otro de id. con cinco esmeraldas, otro de oro con un topacio grande, un relicario de plata con un Santo Rostro por un lado y por otro una dolorosa, cinco pares de candados de oro pequeños para niños, una petaca ó caputero de plata, una cadena de oro con una joya de diamantes su peso como de 40 adarmes, dos hilos de perlas finas y gruesas asidas con cintas blancas de seda, un anillo de oro con cuatro diamantes formando cuadro, otro de id. con un topacio antiguo, otro de id. tam-

bien con un topacio, otro de id. con un diamante pequeño y perlas al rededor, otro anillo con un topacio cercado de puntas de diamantes igualmente de oro, unos aretes ó sargillos del propio metal con diamantes de los que contiene cada uno tres montados al tope, y los demas prendidos en dichos aros, un rosario de siete dices con cuentas y cruz de nacar engarzadas en plata sobre dorada, y una joya de filigrana de oro guarnecida de perlas, que figura un corazon.

Circular núm. 312.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 18 del actual la órden de S. A. el Regente del Reino que dice asi.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 11 del corriente lo que sigue.—Al designarse en el decreto de 1.º de Agosto último los dias en que debian empezar en los pueblos los actos de llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de aquel año, se previno igualmente que los quintos debian pasar la revista de Diciembre proximo inmediato en los cuerpos á que se les destinase. Esta indicacion llevaba en si misma la necesidad de que los pueblos procediesen en la entrega de sus cupos con la actividad precisa para que asi pudiese realizarse, pero si bien los de muchas provincias se anticiparon á los deseos del Gobierno en cumplimiento de este deber, otras en número no pequeño se hallan con descubiertos en sus respectivas entregas mas ó menos cuantiosos, pero que en algunas son harto reparables y mas excediendo el de todas en la nota que es adjunta del estado de 1.º de Febrero último á 3277 hombres sin incluir en esta suma el todo señalado á las provincias vascongadas exceptuadas por ahora de este servicio, de lo cual resulta para el Ejército un vacio en sus filas que es urgente desaparezca. Enterado de todo el Regente del Reino se ha servido mandar que por las Diputaciones provinciales cuyos contingentes en el referido reemplazo no están entregados en su totalidad, se haga efectiva en las cajas ó comandancias generales respectivas 12 dias despues de recibida esta órden la total entrega de todo su descubierto, ó una demostracion justificada no ser su deuda la que se le supone en la precitada nota, sin perjuicio de lo cual han de entregar las que se hallen en este caso, la parte no dudosa dentro del plazo aqui señalado. A este efecto quiere S. A. que las Diputaciones procedan contra los Ayuntamientos morosos en los términos que en la primera parte del artículo 88 de la ley de reemplazos se les designa, y si lo que no parece probable resul-

tase que algun pueblo no haya podido totalizar la entrega de su cupo por faltarle mozos sorteables, es su voluntad que en tal caso, y previo el oportuno espediente en que asi se justifique al tenor de la Real órden de 20 de Mayo de 1838, cubra su falta segun en ella se previene, con sus titulos adquiridos por los medios designados en el artículo 2.º de la de 14 del mismo mes de 1839. Al propio tiempo en vista del extraordinario número de 666 quintos de este reemplazo que resultan haber desertado de solas las cajas, sin que entren en el los que lo hayan hecho de los cuerpos á que fueron destinados, y para la debida represion de este escandalo cuya continuacion pudiera ser funesta, me manda S. A. que ademas de prevenir á los Capitanes generales cuiden de que los desertores sean perseguidos sin descanso, dando á este servicio la preferente atencion que por su importancia merece, signifique á V. E. como lo ejecuto de sr órden, que por el Ministerio de su cargo sé dicten las mas terminantes á los Jefes políticos y demas autoridades de el dependientes á quienes compete, para que el descubrimiento, persecucion y aprehension de los desertores y el castigo de los que los toleren y protejan, sea una realidad efectiva: en el concepto de que en otro caso lo será la responsabilidad en que incurran y cuyas consecuencias serán suyas si con la presentacion ó la entrega de los desertores no se acreditase que las medidas con aquel objeto adoptadas, han sido mas activas y eficaces que lo fueron las que hasta ahora se han empleado en algunas provincias, debiendo al efecto reclamar de los Capitanes generales los auxilios de la fuerza militar que para aquel servicio se necesitase, el cual les será facilitado con noticia nominal circunstanciada de los desertores existentes en las provincias, bien lo sean de solo las cajas ó bien de las compania de deposito ó cuerpos en que estuviesen sirviendo.

Lo que de órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento advirtiendole se halla en descubierta esa provincia por 40 hombres?»

En su consecuencia y á fin de que tenga cumplido efecto lo determinado por S. A. el Regente del Reino en la preinserta órden encargo muy estrechamente á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para el descubrimiento y aprehension de los desertores que se encuentre en sus respectivos términos no dudando que dichas autoridades locales serán tan activas en el desempeño de esta deber como ageas de merecer la responsabilidad con que se les comina si llegasen á desatenderle. Córdoba 24 de Marzo de 1843.—Angel Izardí.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me comunica la orden siguiente. El Sr. Ministro de Hacienda dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo que sigue.—La rectificacion de las tarifas de puertas es una necesidad de que no puede prescindir la administracion, pues si la época reclama esta medida por efecto de la mayor estension que ha adquirido la ciencia económica; un Gobierno Constitucional no puede permitir que continúe la injusta desproporcion con que adquieren los artículos alimenticios las clases de una poblacion vecina de otras limitrofes, mejor tratadas estas por la diferencia del derecho de la renta de puertas y del de rentas provinciales.—El objeto de la órden de 18 de Febrero de 1812. no fué otro que el descargar dicha renta de los gravámenes impuestos sin consideracion al precio de las producciones en su estado natural en la nueva forma en que los convierte la industria, en el sobre precio que las impone el comercio al darlas movimiento por medio del trafico. Tambien se propuso el Gobierno que desapareciese ese error que se cometió al formar las tarifas actuales pues creyendose dar mas estimacion á la produccion local, llamada del término, haciendo honorosas imposiciones á los artículos introducidos de otras provincias, han conservado, menuda su agricultura, y raquitica su industria, pues les ha faltado el estímulo de la competencia imposibilitada de concurrir por el enorme derecho de la tarifa. Por último fué tambien uno de los propósitos de aquella órden, que fuese caducando ese sistema anti-económico de acudir á gravar las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones exigian recursos, sin conocer que este medio aumentaba la miseria pública atacando las clases menos acomodadas, hacia subir el precio de los jornales, y por consecuencia el de los efectos manufacturados; y finalmente que el Comercio carecia de brújula en sus operaciones, por la incertidumbre de los gastos y derechos que estos le habian de ocasionar en la circulacion anterior de las mercancías nacionales.—Por el oficio de V. S. de 7 de este mes y nota á el adjunta, advierte el Gobierno que los trabajos remitidos por las Intendencias no son suficientes para establecer desde luego la rectificacion, y con sentimiento ha visto que algunas Intendencias no han cumplido con la remision de los expedientes que se les encar-

garon. S. A. el Regente del Reino exige que la Administracion provincial esté animada de los mismos sentimientos que abriga el Gobierno, del mismo amor al país, del conato incesante de mejorar los intereses materiales y no permitirá que la inaccion paralice por mas tiempo los medios de establecer la igualdad relativa entre todos los contribuyentes por consumos. Con este fin se ha servido resolver lo siguiente. 1.º en las capitales de provincia en que rige la renta del derecho de puertas, se formará una Junta presidida por el Sr. Intendente, compuesta del Contador y Administrador de las rentas de la provincia, del Visitador de dicho derecho y de tres individuos concejales del Ayuntamiento elegidos por el mismo. 2.º Será Secretario el empleado que designe el Intendente. 3.º La Junta propondrá la rebaja del derecho Nacional y arbitrio municipal que convenga en cada uno de los artículos que lo requieran. 4.º La rebaja se hará bajo de la base del sistema módico. 5.º En las provincias la Junta se compondrá del Administrador de la Aduana presidente, del Contador de la misma, del visitador del derecho de puertas, y de los individuos de Ayuntamiento, y se atemperará á las disposiciones antes mencionadas. 6.º La rectificacion se ha de preparar aun cuando la renta de puertas esté arrendada. 7.º Los Intendentes y Administradores de Aduanas en su caso respectivo remitirán los expedientes en derecho al Ministerio de mi cargo, antes del día quince de Abril próximo. 8.º Reunidos los expedientes, el Gobierno dará el enlace necesario á la tarifa entre las provincias, presentará los trabajos a las Cortes, y pedirá la correspondiente autorizacion para que dentro de la misma legislatura se planteen y rigan. El Gobierno confia que la Administracion provincial desempeñará en el término indicado esta comision de tanta utilidad y trascendencia, evitando la aplicacion de providencias severas, pues prefiere esperarlas todo del pendor de sus empleados. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y con el fin de que la circule inmediatamente á quien corresponde pues por este Ministerio se traslada al de la Gobernacion de la Peninsula para que lo comunique á los Ayuntamientos respectivos.—A este fin lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion.—Y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma.—Córdoba 25 de Marzo de 1843.—Angel Izardi.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Circular núm. 304.

Por acuerdo de los SS. individuos de la Diputacion Provincial que residen en esta Ca-

pital, mientras se hallan suspensas las Sesiones, se recuerda á todos los Ayuntamientos, la obligacion de practicar en el primer Domingo del mes de Abril proximo, los sorteos de los mozos sugetos al reemplazo del egército con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ordenanza vigente, para lo cual habrán deuido precisamente formar, publicar y rectificar el alistamiento de la manera prescrita en el 2.º y 3.º

Y para que á estas operaciones previas que deben practicarse siempre en la época marcada por la ley, no se sustraigan algunos de los mozos que tienen responsabilidad á ocupar el lugar de otros que los sustituyeron por cambios de numeros en el último reemplazo, han resuelto los mismos SS. Diputados que se publique nota de ellos para conocimiento de los Ayuntamientos, que es la siguiente.

Pueblos de donde eran los quintos que deven ocupar en este reemplazo el lugar de sustitutos.

Sus nombres.

Pueblos de donde eran los sustitutos, y en que han de alistarse para el reemplazo actual.

Sus nombres.

- Córdoba.
- Id.
- Alcaracejos.
- Adamuz.
- Bujalance.
- Baena.
- Benameji.
- Id.
- Belalcazar.
- Id.
- Castro.
- Cabra.
- Id.
- Fernan-nuñez.
- Luque.
- Monturque.
- Montoro.
- Id.
- Id.
- Puente Genil.
- Palenciana.
- Priego.
- Id.
- Palma.
- Posadas.
- Villanueva de Córdoba.
- Viso.
- Villanueva del Rey.
- Victoria.
- D. Rafael Gonzalez.
- Manuel Alguacil.
- José Agustin Ayala.
- Antonio Cereso Cuadrado.
- Bartolomé Palacio.
- Francisco Leon.
- Francisco de Lara.
- José Gomez Pedrosa.
- Francisco Ramon Calderon.
- Roque Rodriguez.
- Miguel Merino.
- Tomás José de Castro.
- Francisco Ramirez Antequera.
- Francisco Miranda.
- D. Francisco Paula Pontanilla.
- Dionisio de Flores.
- Pedro Sanz y Calle.
- Francisco Fernandez.
- D. José Maria Molina.
- Francisco José Fernandez.
- Juan Velasco.
- Nicolás Gimenez Granadilla.
- D. Luis Alcalá Zamora.
- Antonio Guzman.
- Agustin Uceda.
- José Romero.
- Manuel Ruiz y Ruiz.
- Diego Ciriaco Rey.
- Juan Bautista Diaz Alcayde.

- Córdoba.
- Id.
- Dos Torres.
- Adamuz.
- Bujalance.
- Baena.
- Lucena.
- Id.
- Belalcazar.
- Id.
- Córdoba.
- Cabra.
- Id.
- Aguilar.
- Córdoba.
- Id.
- Id.
- Id.
- Montoro.
- Puente Genil.
- Córdoba.
- Priego.
- Id.
- Córdoba.
- Id.
- Id.
- Id.
- Belalcazar.
- Córdoba.
- José Arjona.
- Manuel Barranco.
- Joaquin Barceló.
- Martin José Cereso.
- Juan Labrador.
- Ricardo Leon.
- Elias Maireles Espósito.
- Juan Antonio Jimenez.
- Juan Maria Hidalgo.
- Pedro Alcantara de Diego.
- José Zamorano.
- Antonio Linares y Caballero.
- Ramon de Navas.
- José de Palma.
- José Fernandez.
- Rafael Lorenzo Fernandez.
- José de Silva.
- Juan Perez.
- Juan Antonio Jurado.
- Francisco Santiago Cordero.
- Francisco Muñoz.
- José de la Rosa.
- Luis Moreno.
- Nicolás Silva.
- Francisco Mateo Rubio.
- Miguel Lopez.
- Rafael Ortiz.
- José Osuna.
- Juan Pabon.

Los Ayuntamientos habran cuidado de alistar á los mozos sustitutos con la competente nota, y cuando se haga el llamamiento y declaracion de soldados, si les toca esta suerte, citarán para cubrir sus plazas á los quintos espresados que por la sustitucion quedaron en libertad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Marzo de 1843.—Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Levensfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 304.

Por acuerdo de los SS. individuos de la Diputacion Provincial que residen en esta Ca-

**CASO RARO DE LOMBRÍZ SOLITARIA.**

Hace mas de tres años que Magdalena Mazete, de 38 años de edad, que vive en el barrio de la Catedral de esta Ciudad de Córdoba, conoció estaba padeciendo de la lombríz solitaria por un gran pedazo que echó de ella, en ocasion de haber tomado un purgante.

Trató desde luego de ponerse en cura; y con una constancia indecible siguió diferentes planes, y usó cuantos remedios son indicados para esta clase de mal, unas veces bajo la direccion de facultativos, otras por consejos de amigos ó personas conocidas, que le hicieron tomar preparaciones muy fuertes y hasta cosas extravagantes. Sin embargo la pobre Magdalena observaba que sus padecimientos iban en incremento, y nunca lograba verse libre del vicho que la atormentaba; al contrario, parecía que éste aumentaba su robustéz y su desarrollo con cada medicamento que tomaba, pues en un principio del mal solia arrojar por la cámara y de tarde en tarde algunas varas de la lombríz, y luego despues se hicieron tan frecuentes estos sacudimientos, y cantidades, que en los dos primeros años se calcula arrojaría mas de 200 varas.

Despues de haber agotado ya sus recursos, y haber probado cuantos remedios habían llegado á su noticia, se entregó á la desesperacion, y tomó el partido de no hacer uso de otro remedio que del purgante de *Le Roi*, con el que lograba á beneficio de una fuerte dosis, arrojar 15 20 ó 30 varas, cada 8 ó 10 dias.

De este modo pasó el tercer año, con una ansiedad y desfallecimiento continuo; el enflaquecimiento y palidéz fué mas considerable cada dia, y las fuerzas iban faltandole sensiblemente. Pero, lo que mas tormento le ocasionaba era las repetidas contracciones y estensiones de la lombríz que la tenían en un continuo terror, particularmente las que notaba durante las horas del sueño que se lo interrumpia cada momento el sentirse tan pronto un nudo muy fuerte y doloroso al rededor del ombligo, tan pronto el verse que su vientre iba de un lado á otro formando undulaciones y figuras diferentes, por lo que, como es natural, se sobresaltaba al considerar que su voluntad estaba sujeta á otro ente poderoso que presidía en su economía, y bajo cuya direccion satisfacía el apetito, el sueño, y sus ocupaciones. Para que se calcule la fuerza que habia llegado á adquirir la solitaria, es preciso saber que ejercia tanta violencia al contraerse, que inclinaba hacia adelante el cuerpo de la paciente, sin que pudiera aderezarlo hasta que lo permitía la lombríz; y en una de las

últimas veces que arrojó una porcion de varas de cinta, habiendose dado algunas vueltas por la mano, para que no volbiera á introducirse, le dejó acardinalado el sitio, como si hubiese recibido latigazos sobre aquella parte.

Por fin, Magdalena entregada ya á una muerte próxima, fué á consultar un facultativo que hace poco tiempo se ha establecido en esta ciudad, y éste le dispuso una bebida de la que tomó una cucharada el dia 24 de Febrero último. Apenas hubo llegado al estómago éste líquido, empezó una lucha atroz entre las fuerzas de la enferma, y las de la solitaria; á ratos parecía vencer ésta ocasionando á aquella movimientos espantosos, sudores frios y congojas; á ratos se quedaba inmóvil, y dejaba recobrar aliento á su contraria para medir de nuevo con ella su poder; hasta que al cabo de una hora, subiendose á la garganta, la obligó á tomar unos sorbos de vinagre, con los que logró precipitarla otra vez al estómago, y entonces se armó un hervidero espantoso en dicha entraña, que terminó con unos vómitos de mucosidades, echando por boca y narices centenares de lombrices blancas y pequeñas, del tamaño de una pepita de melon, y dos bolsas que regularmente las contendrian. Poco despues despidió por la cámara en medio de unos dolores atroces, otra bolsa de un tamaño enorme llena de millares de animalitos de la misma especie, que llenó una escupidera.

Con estas evacuaciones se quedó Magdalena rendidísima y despedazada; y trató de descansar el segundo dia durante el cual continuó sintiendo sí, los movimientos de la solitaria, pero mucho mas débiles y tolerables; y al tercer dia, revistiendose de valor, tomó otra cucharada del mismo remedio, que despues de ocasionar como la anterior, el mismo estrépito, y las mismas fatigas, salieron por la boca mas de 15 varas de la solitaria, en las que estaba su cuerpo y cabeza y por la cámara diferentes pedazos larguísimos. Su color era blanco y con pintas amaratas, efecto sin duda de haber quedado en mortificacion desde la primera toma del remedio. Su cuerpo, ó lo que se conceptuó tal, figuraba un óvalo, aplanado, que tendria 11 ó 12 pulgadas en su mayor diámetro, terminando en dos ángulos obtusos, y de 5 á 6 pulgadas en su menor diámetro; del ángulo superior se desprendian dos hebras de unas 8 pulgadas de largo, que remataban cada una en una cabeza del tamaño de una almendra, hendida y dentada y semejante á las tigeras de los alacranes: del ángulo inferior seguian las tres primeras varas de tres dedos de ancho, y las restantes de 6 á 7 líneas. En cada costado de dicho óvalo aplanado se contaban 16 filamentos de media cuarta de largo,

en cuyos extremos se veían unas barbas como en las patas de ciertas arañas. Estas dimensiones hacen creer que esta solitaria se había desarrollado tanto durante los tres años, que se la puede considerar como un monstruo en la especie. Sensible es que no se hubiese procurado conservarla, pues hemos sabido que por el mal olor que despedía tubieron que echarla.

La enferma desde entonces ha ido recobrando su salud y sus fuerzas, y la hemos visto diferentes veces en la calle con semblante repuesto y alegre.

### Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

Licenciado D. Francisco de Paula Murciano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y su partido.

Por el presente se convocan á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que fundó en esta villa Alonso Carrasco, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto; lo que así tengo mandado por auto de hoy en expediente formado á instancia de Gregorio José Valenzuela de esta vecindad, pidiendo la posesion y propiedad de dicha Capellania conforme á la ley. Lo que se anuncia al público. Cabra diez y siete Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Licenciado D. Francisco de Paula Murciano.—Por mandado de dicho Sr., Isidoro Sabariego y Perez.

### Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

Licenciado D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la Capellania que en la vi-

lla de Palma del Rio fundó Juana Guierrez la Beata, para que en el término, de treinta dias que deberán contarse desde el dia en que se haga este anuncio por el Boletín oficial de la Provincia, acudan á este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto cartulario á deducirlo, pues pasado dicho termino sin haberlo verificado les pasará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en los autos que se siguen en este mi Juzgado á instancia de Sebastian Narvaez sobre el mejor derecho que le corresponde á citada Capellania. Posadas diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr. Manuel Sanchez de Toro.

### AVISO AL PUBLICO.

Hallandose vacante la plaza de cirujia de la Villa de Torrecampo, que consta de unos 550 vecinos dotada antiguamente con 3300 rs. sin gratificacion ni emolumento alguno, y hoy con 2200 al que la desempeña, se anuncia al público para que los profesores que deseen obtenerla remitan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de citada villa en el término de 30 dias.

### ANUNCIO.

Una burra, parda, ajavada, mediana, cerrada, con una nube en un ojo, y una albarda forrada en pellejo; que fué perdida el 23 del corriente en las tierras del cortijo nombrado Poco humo.

Acudirán á D. Rafael Fernandez Custodio, campo de la Verdad.

### Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de . . . . .	33 á 36
Cebada de . . . . .	17 á 18
Habas de . . . . .	27 á 28
Aceyte de . . . . .	48 á 49

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.